

Constancia Secretarial: El 22 de noviembre de 2023, ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01608

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CHAMORRO CUARAN EDWIN HERNANDO**, a favor de **ASERCOOPI**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 11914.

1.- Por la suma de \$3.439.992,00 m/cte., por cuotas de capital vencidas, como se discrimina:

1. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2014.
2. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2014.
3. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2014.
4. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2015.
5. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2015.
6. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2015.
7. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2015.
8. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2015.
9. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2015.
10. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2015.
11. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2015.
12. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2015.
13. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2015.
14. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2015.

15. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2015
16. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2016.
17. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2016.
18. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2016.
19. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2016.
20. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2016.
21. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2016.
22. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2016.
23. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2016.
24. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2016.
25. Por el valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$143.333), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2016.

2.- Por los intereses de mora sobre las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

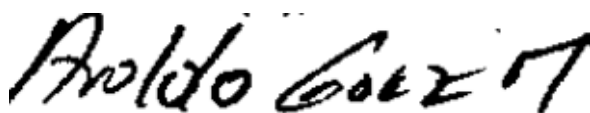
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 del 01 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e67591691da0edff8fbbb78ac92262827c52b9e91709270eacd2d74 added6cd6**

Documento generado en 29/11/2023 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>